

cerca desto pide prouea, y haga, segun, y como tengo pedido, e para ello, &c. Otrofi digo, que auendose intentado por las partes contrarias en este pleyto el derecho perpetuo de la exfencion que pretende, y auendose de litigar necessariamente con vuestro Fiscal, y no con los Arrendadores, y Almojarifes á quien no incumbe, ni puede pertenecer la defensa deste derecho, cautelosamente las partes contrarias han litigado con ellos solos, y lo que peor es, que por su negligencia, y descuydo han dexado de hazer las prouanças, y diligencias que conuenian en su defensa, siendo como es cosa notoria, que las partes cõtrarias han pagado de tiempo inmemorial a esta parte llanamente los derechos de que agora pretenden ser exfentos, y asy con ellos se á dado sentencia por los del vuestro Consejo de la Contaduria mayor, en que los hazen libres de los dichos derechos, y les mandan dar la sobrecarta de la Executoria por ellos pedida, segun que en la dicha sentencia se contiene: Y porq̃ si esto passasse adelante en efeto V. A. es el que viene á ser condenado, no auiendo litigado en el pleyto, y como de tan perjudicial suplico della agora que viene a mi noticia, y digo que se ha de enmendar, por lo que tengo dicho, y alegado en esta causa, y protesto dezir, y alegar mas largamete. Y si acaso por auer tenido el Proceso en mi poder, se ha passado el tiempo para interponer esta suplicacion, y asy pido, y suplico a V. A. la enmienda, y haga segun que tengo pedido, y ofrezcome á prouar, y para ello, &c. Otrofi digo, que yo pedi q̃ las partes contrarias exiuiessen el Priuilegio y Executoria original en q̃ se fundan, de que se les dio traslado, y no an respõdido a ello cosa alguna, a V. A. suplico rodaya les mande, que con efeto lo presenten dentro de vn breue termino, porque asy conuiene a la defensa de la justicia de V. A. Y protesto, que hasta que asy lo hagan no me corra termino, ni me pare perjuizio los Autos que se hizieren, y para ello, &c. De la qual dicha Peticion fue mandado dar traslado a la parte de la dicha Ciudad de Murcia, por quien se respondio, y satisfizo, hasta que conclusa la causa, se proueyò en ella vn Auto por los dichos nuestros Contadores mayores, y Oydores, en cinco dias del mes de Deziembre, de mil y quinientos y ochenta y tres años, en que mandaron, que la parte de la dicha Ciudad de Murcia exiuiesse el Priuilegio, y Executoria original, como lo pedia el dicho nuestro Fiscal, en cuyo cumplimiento la parte de la dicha Ciudad de Murcia parece exiuiò la dicha nuestra carta Executoria, y Priuilegio original, q̃ es el traslado de la de fuso encorporada, y así mismo exiuiò

